

--- *Minuta:*
[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
"MAGIC FRAGANCES PERFUMES S. A."**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00

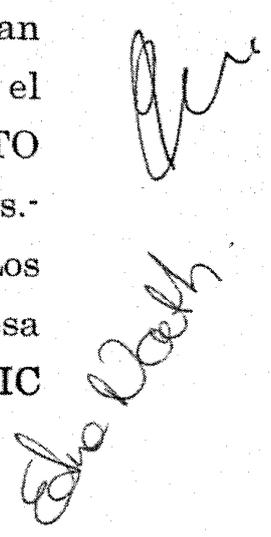
DI: 3 COPIAS

***/MF*/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES DOCE (12) de OCTUBRE** del año **DOS MIL CINCO**, ante mí, Doctor **EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**, Notario Décimo del **Cantón**, comparecen la señora **EDNA MARIA JARAMILLO CARLING**, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos; y, el señor **JOSE ENRIQUE CANO GUERRERO**, en su calidad de mandatario de la señora **MARTHA INES CANO SALGUERO**, según consta del poder que se adjunta como documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad británica la primera de los nombrados, e inteligente en el idioma castellano, y ecuatoriano el segundo, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

1 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
2 díguese incorporar una en la que conste el contrato de
3 constitución de la Compañía Anónima, **MAGIC**
4 **FRAGANCES PERFUMES SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor
5 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
6 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta
7 escritura pública los siguientes accionistas fundadores: la
8 señora **EDNA MARIA JARAMILLO CARLING**, de
9 nacionalidad británica, de estado civil viuda, por sus propios
10 derechos, y el señor **JOSE ENRIQUE CANO GUERRERO**,
11 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo, en
12 representación de la señora **MARTHA INES CANO**
13 **SALGUERO**, en calidad de su mandatario, como lo
14 demuestra con el poder que se adjunta, como documento
15 habilitante.- Todos mayores de edad, domiciliados y
16 residentes, en la ciudad y cantón Quito, provincia de
17 Pichincha, Ecuador, con excepción de la señora **MARTHA**
18 **INES CANO SALGUERO**, quien tiene su domicilio en el
19 Estado de **NEW JERSEY** de los Estados Unidos de
20 Norteamérica, quien además es de nacionalidad ecuatoriana.
21 Todos legalmente capaces y sin prohibición para establecer
22 esta Compañía. Los comparecientes manifiestan que han
23 dado cumplimiento a las disposiciones constantes en el
24 artículo **CIENTO CUARENTA Y CINCO** (Anterior **CIENTO**
25 **CINCUENTA Y SIETE (157)**) de la Ley de Compañías.-
26 **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
27 comparecientes declaran que es de su libre y expresa
28 voluntad, constituir la Compañía Anónima **MAGIC**

Handwritten signature and initials in the right margin, appearing to be 'Edna Carling' and 'Jose Cano'.

Dr. Eduardo Orquera Z.



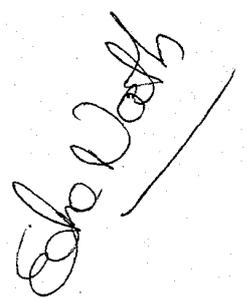
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



1 FRAGANCES PERFUMES SOCIEDAD ANÓNIMA, la
2 misma que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente
3 Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**
4 **ANONIMA: MAGIC FRAGANCES PERFUMES**
5 **SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPITULO PRIMERO:-**
6 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
7 **OBJETO Y DURACIÓN:- ARTICULO UNO.-**
8 **DENOMINACION.-** La compañía llevará el nombre de
9 **MAGIC FRAGANCES PERFUMES SOCIEDAD**
10 **ANÓNIMA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD:- MAGIC**
11 **FRAGANCES PERFUMES SOCIEDAD ANÓNIMA,** es una
12 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, en
13 consecuencia sujeta a las leyes ecuatorianas en general, y
14 particularmente a la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
15 **TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía
16 es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General
17 de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias,
18 oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del
19 exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO CUATRO.-**
20 **OBJETO.-** La Compañía tiene como Objeto Social lo
21 siguiente: **Primero:** Desarrollar las actividades de
22 elaboración y procesamiento de **COSMÉTICOS, CREMAS,**
23 **JABONES, SHAMPOOS, LOCIONES Y PERFUMES** y línea
24 alimenticia, mediante la utilización, de materia prima
25 semielaborada, nacional o importada de los Estados Unidos
26 de Norteamérica o de otros países, con el propósito de
27 elaborarla, mezclarla y envasarla en contenedores o frascos
28 en diferentes tamaños y venderlos. Aclarándose que para el

Eduardo Orquera Z.

1 proceso de envasado, se adquirirá en el mercado nacional o
2 extranjero los componentes necesarios para este objeto como
3 son: contenedores, botellas, frascos y bombas de spray.-
4 **Segundo:** brindar los servicios señalados en el numeral
5 anterior, a personas nacionales y/o extranjeras, dentro y
6 fuera del país; la intermediación de estos servicios, sea en
7 forma directa o en asociación y/o representación de personas
8 naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en todas las
9 fases de dicha actividad.- **Tercero:** para el cumplimiento de
10 sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de contratos
11 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, obtener créditos
12 individuales o en asociación, etcétera, que se relacionen con
13 su giro ordinario, pudiendo además participar en el capital
14 de otras compañías mediante la fusión o absorción de las
15 mismas.- **ARTICULO CINCO.- DURACION.-** El plazo de
16 duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a
17 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en
18 el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá
19 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo
20 resolviese la Junta General de Accionistas en la forma
21 prevista en la Ley y en su Estatuto.- **CAPITULO**
22 **SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**
23 **ACCIONES:- ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.-** El
24 capital social suscrito de la Compañía es de OCHO
25 CIENTOS DOLARES (U.S. 800,00 dólares) dividido en
26 ochocientas acciones de un dólar cada una, las que estarán
27 representadas por el título correspondiente, de conformidad
28 con la Ley y el Estatuto; certificado que estará firmado por el

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



1 Gerente y por el Presidente de la Compañía.- La
2 compareciente, señora EDNA MARIA JARAMILLO
3 CARLING, de nacionalidad británica, declara que, el capital
4 que entrega como aporte para la presente inversión, es de
5 origen nacional, es decir es inversión ecuatoriana.- El capital
6 se encuentra suscrito y pagado en la forma que se especifica
7 en el artículo treinta y nueve (39) del presente Estatuto.-
8 **ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La
9 Compañía puede aumentar el capital social por resolución de
10 la Junta General de Accionistas, con el consentimiento de las
11 tres cuartas partes del capital social presente en la sesión;
12 y, en tal aumento, los accionistas tendrán derecho preferente
13 para suscribir el aumento en proporción a sus ACCIONES
14 LIBERADAS.- **ARTICULO OCHO.- MODALIDADES DE**
15 **AUMENTO.-** El aumento de capital se lo hará por EMISION
16 DE NUEVAS ACCIONES o por ELEVACIÓN DEL VALOR
17 DE LAS YA EXISTENTES y su pago se podrá cumplir de la
18 siguiente manera: en numerario, en especie, por
19 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
20 utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización
21 del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
22 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos
23 en la Ley.- **ARTICULO NUEVE.- REDUCCION DE**
24 **CAPITAL.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto
25 en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
26 resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello
27 implicare la devolución a los accionistas de parte de las
28 acciones pagadas.- **ARTICULO DIEZ.- LAS ACCIONES y**

Echa Carth

1 **ACCIONISTAS.**- De conformidad con la Ley la acción
2 confiere a su titular legítimo la calidad de accionista; la
3 Acción es indivisible. Los títulos y certificados de acciones se
4 extenderán en libros talonarios correlativamente
5 numerados. La Compañía entregará a cada accionista el
6 título o certificado de las acciones que le correspondan, quien
7 suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y
8 certificados nominativos se inscribirán además en el libro de
9 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
10 transferencias, la constitución de derechos reales y las
11 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
12 las acciones.- **ARTICULO ONCE.- LAS**
13 **TRANSFERENCIAS.**- Las acciones de la Compañía serán
14 libremente negociables y la transferencia de la propiedad se
15 hará mediante una nota de cesión constante en el título o en
16 una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.
17 Para el registro de la transferencia en el libro de Acciones y
18 Accionistas de la Compañía, será necesario que se
19 comunique mediante nota escrita por parte del cedente o
20 cesionario, en forma conjunta o separada, dirigida al
21 Gerente de la Compañía. También podrá efectuarse la
22 notificación de la transferencia con la entrega del título
23 firmado por el cedente y cesionario.- **ARTICULO DOCE.-**
24 **FORMA DE LOS TITULOS-** De acuerdo a las disposiciones
25 de la Ley, los títulos de las acciones, estarán escritos en
26 idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en
27 el Artículo ciento setenta y seis (176) (anterior ciento
28 ochenta y nueve (189)) de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

Edna D. V. S.

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



1 **TERCERO:- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES,**
2 **REPRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS**
3 **ACCIONISTAS:- ARTICULO TRECE.- DERECHOS Y**
4 **OBLIGACIONES.-** Son derechos y obligaciones de los
5 accionistas los que estipula la Ley de Compañías, las
6 señaladas en el Estatuto y las que se determinen en los
7 reglamentos de la Compañía o las que definan las
8 Asambleas Generales de Accionistas.- **ARTICULO**
9 **CATORCE.- REPRESENTACION.-** Los accionistas de la
10 Compañía podrán ser representados por los medios
11 determinados en la Ley. La representación para intervenir
12 con voz y voto en las sesiones de Junta General de
13 Accionistas, podrá ser otorgada mediante poder conferido a
14 un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de
15 carta dirigida al Gerente o al presidente de la Compañía. Se
16 requiere de carta para cada sesión, y el poder a un extraño
17 será necesariamente notarial.- **ARTICULO QUINCE.-**
18 **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas
19 de la compañía por las obligaciones sociales se limita
20 únicamente al monto de sus acciones individuales en la
21 Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO**
22 **CUARTO:- DEL GOBIERNO Y DE LA**
23 **ADMINISTRACION:- ARTICULO DIECISEIS.- EL**
24 **GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta
25 General de Accionistas, con las atribuciones que de
26 conformidad con la Ley se señalan en el presente Estatuto.-
27 **ARTICULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN.-** La
28 administración de la Compañía estará a cargo del Presidente

Eduardo Orquera Z.

1 y del Gerente de la misma, en la forma prevista en este
2 Estatuto.- **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL.-**
3 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
4 Compañía y estará integrada por los accionistas legalmente
5 convocados y reunidos en el número suficiente para formar
6 quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE**
7 **JUNTAS.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas son
8 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
9 principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía
10 celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la
11 modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede
12 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
13 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
14 que esté presente todo el capital social, y los asistentes,
15 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
16 acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta,
17 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
18 constituida.- **ARTICULO VEINTE.- REALIZACION DE LAS**
19 **JUNTAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos
20 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las
22 Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
23 convocadas. En las sesiones de Junta General tanto
24 Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente
25 los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
26 contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO**
27 **VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales
28 Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el

Edo Wash

1 Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los
2 accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
3 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con
4 dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-**
5 **DESARROLLO DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de Junta
6 General de Accionistas serán presididas por el Presidente de
7 la Compañía y a su falta por la persona designada en cada
8 caso de entre los accionistas. Actuará de Secretario el
9 Gerente o el accionista que, en su falta, la junta elija en cada
10 caso. Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de
11 los asistentes, con indicación de las acciones que estén
12 presentes, conforme el libro de acciones y accionistas y
13 formará los respectivos expedientes, con la convocatoria,
14 publicación de la misma, poderes y demás documentos que
15 se conozcan o traten en la reunión.- **ARTICULO**
16 **VEINTISEIS.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las sesiones
17 de Junta General de Accionistas, se llevarán a máquina, en
18 hojas debidamente foliadas, numeradas en forma continua,
19 escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en
20 blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario,
21 salvo el caso de la Junta Universal que deberá ser firmada
22 por todos los asistentes.- De cada sesión de Junta se formará
23 un expediente, que contendrá la copia del acta, los
24 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
25 hecha legalmente, así como todos los documentos que
26 hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo
27 que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo
28 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



1 Presidente de la Compañía, Gerente, Comisario o la
2 Superintendencia de Compañías, de conformidad con la Ley.
3 Estas convocatorias se efectuarán mediante la publicación
4 de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
5 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
6 ocho días por lo menos de anticipación, al señalado para
7 cada sesión de Junta. Para el cómputo de ese plazo no se
8 contará ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán
9 hábiles para el efecto todos los días. La convocatoria indicará
10 el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la
11 sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO**
12 **VEINTIDOS.- QUORUM.-** El quórum para las sesiones de
13 Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria,
14 será más de la mitad del capital social pagado, por lo menos;
15 en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de
16 accionistas presentes, aspecto que se indicará en el texto de
17 la convocatoria.- **ARTICULO VEINTITRES.-**
18 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomarán por
19 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la
20 sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y
21 la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones
22 se sumarán a la mayoría.- Se considerarán como situaciones
23 de excepción, las resoluciones que se refieran con beneficios
24 económicos directos para la empresa. Estas resoluciones
25 serán adoptadas necesariamente con la aprobación de, por lo
26 menos, el 75 por ciento del capital social.- **ARTICULO**
27 **VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones
28 de la Junta General de Accionistas tomadas con arreglo a la

5000

Eduardo Orquera Z.



1 Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES
2 DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de
3 Accionistas: a) Resolver sobre el aumento o disminución de
4 capital, fusión o transformación de la Compañía; sobre la
5 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y,
6 en general, resolver cualquier reforma al Estatuto; b)
7 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
8 informes que presenten los administradores; c) Resolver
9 sobre la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la
10 formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
11 extraordinarios; e) Acordar la exclusión del accionista de
12 acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f) Interpretar,
13 con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se
14 presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las
15 convenciones que rigen la vida social; g) Resolver sobre la
16 creación o supresión de sucursales, agencias,
17 representaciones, y oficinas de la Compañía; h) Fijar la clase
18 y monto de las cauciones que tengan que rendir los
19 empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; i)
20 Nombrar, suspender o remover al Presidente, Gerente,
21 Auditor Interno y Comisario principal y Comisario suplente,
22 de la Compañía, de conformidad con la Ley, Estatuto y
23 reglamentos; j) Fijar, mediante resolución, las dietas que
24 percibirán el Presidente, la remuneración del Gerente y los
25 honorarios profesionales para el Auditor y Comisario; k)
26 Aprobar el plan de actividades y el respectivo presupuesto
27 anual de la Compañía, en base de los proyectos que presente
28 el Gerente; l) Aprobar los reglamentos, normas,

[Handwritten signature]

1 disposiciones, instructivos y manuales internos; m)
2 Establecer la política administrativa, y económico-financiera
3 de la Compañía; n) Autorizar al Presidente y Gerente para
4 que intervengan en todos los actos y contratos, en la forma y
5 montos establecidos en el correspondiente reglamento; ñ)
6 Autorizar al representante legal de la Compañía, la
7 adquisición, gravamen y enajenación de los bienes muebles e
8 inmuebles, de conformidad con el reglamento
9 correspondiente; o) Conocer y pronunciarse sobre el informe
10 anual que presente el Gerente; P) Autorizar al Gerente, para
11 que este confiera poderes generales y de factores de negocios;
12 q) Resolver sobre la adquisición de acciones, participaciones
13 o derechos de otras compañías e intervenir en la constitución
14 de nuevas compañías; r) Disponer las acciones legales
15 correspondientes en contra del Presidente, Comisario,
16 Gerente, cuando lo amerite; s) Las demás que señale la Ley
17 de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta
18 General de Accionistas, que implique reforma del Estatuto,
19 se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para
20 su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
21 partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier
22 otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las
23 resoluciones de la Junta General de Accionistas son
24 obligatorias desde el momento que son tomadas
25 válidamente.- **CAPITULO QUINTO:- DEL PRESIDENTE Y**
26 **GERENTE:- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-**
27 **DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
28 Compañía será nombrado por la Junta General.-

Paul
Eduardo

Dr. Eduardo Orquera Z.



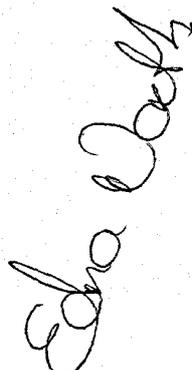
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



0007

1 Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser
2 reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA.-**
3 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son
4 deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)
5 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de
6 Accionistas y suscribir las actas correspondientes; b)
7 Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el
8 informe, c) Vigilar el desempeño de las funciones de los
9 servidores de la misma e informar de estos particulares a la
10 Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento
11 de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las
12 políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente, por falta o
13 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,
14 conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta
15 que se designe al sucesor y se haya inscrito su
16 nombramiento; e) Firmar el nombramiento del Gerente y
17 conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su
18 nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro
19 Mercantil g) Suscribir, en unión con el Gerente, los
20 certificados o títulos de acciones; h) Las demás que le señale
21 la Ley de Compañías, el Estatuto y los Reglamentos de la
22 Compañía y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
23 **TREINTA Y UNO.- DESIGNACION DEL GERENTE.-** El
24 Gerente será nombrado por la JUNTA GENERAL DE
25 ACCIONISTAS y durará dos años en su cargo, pudiendo ser
26 reelegido en forma indefinida. Puede ser accionista o no.-
27 **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEBERES Y**
28 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son deberes y

1 atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar
2 legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial;
3 b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
4 administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión
5 económico - financiera de la Compañía; d) Gestionar,
6 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
7 actividades de la Compañía; e) Velar por que la Compañía
8 cumpla con todas las obligaciones legales, estatutarias,
9 reglamentarias y las resoluciones de los organismos de la
10 Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,
11 sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la
12 cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General
13 de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
14 doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
15 nombramiento del Presidente y conferir copias y
16 certificaciones sobre el mismo e inscribir su nombramiento,
17 con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; h)
18 Contratar empleados, funcionarios y técnicos, determinar
19 sus funciones y fijar sus remuneraciones; i) Llevar los libros
20 de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar
21 las cuentas bancarias de la Compañía según sus
22 atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Accionistas,
23 un informe anual, el balance y la cuenta de perdidas y
24 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios
25 según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre
26 del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
27 resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll) Subrogar
28 al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o

Dr. Eduardo Orquera Z.



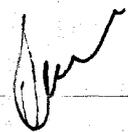
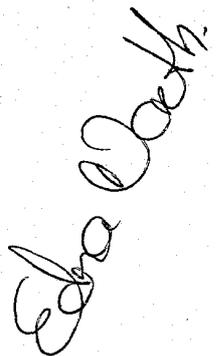
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



1 definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
2 deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente
3 Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la
4 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y**
5 **TRES.- CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES.-** El
6 Presidente y el Gerente de la Compañía, continuarán en el
7 ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual
8 fueron nombrados haya expirado, hasta cuando fueren
9 reemplazados legalmente. Exclúyese del presente
10 procedimiento, los casos de remoción, en los cuales el
11 funcionario terminará sus funciones en forma inmediata al
12 acto con el que se le haga conocer sobre esta decisión.-
13 **CAPITULO SEXTO:- DE LA FISCALIZACIÓN Y**
14 **CONTROL:- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**
15 **AUDITORIA.-** La Junta General de Accionistas, podrá
16 contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o
17 auditoría, con cualquier persona natural o jurídica
18 especializada, observando las disposiciones legales sobre
19 esta materia.- En lo que se refiere a Auditoría Externa, se
20 estará a lo que dispone la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y**
21 **CINCO.- COMISARIO.-** La compañía tendrá un comisario
22 principal y un suplente, los cuales serán nombrados por la
23 **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**, durarán un
24 año en sus funciones y podrán ser reelegidos
25 indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-**
26 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El
27 comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia
28 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

Edna V. ...

1 administración y en interés de la compañía. Sus atribuciones
2 y deberes principales son: a) Exigir a los administradores la
3 entrega de un balance mensual de comprobación; b)
4 Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses
5 por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los
6 estados de caja y cartera; c) Revisar el Balance General y la
7 cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar a la Junta
8 General un informe fundamentado sobre los mismos; d)
9 Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos
10 determinados en la Ley de Compañías y en este Estatuto; e)
11 Solicitar a los administradores que hagan constar en el
12 orden del día, los puntos que crean convenientes; f) Asistir
13 con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g)
14 Supervisar, en cualquier tiempo todas las inversiones
15 económicas y operaciones de la Compañía; h) Dar el visto
16 bueno o vetar con causa justa, los actos o contratos en que se
17 comprometa bienes o créditos de la compañía cuando no
18 estén de acuerdo con los intereses de la institución o vayan
19 en contra de los reglamentos; i) Pedir informes a los
20 administradores sobre la existencia y cumplimiento de las
21 políticas, objetivos, metas, planes operativos aprobados, así
22 como sobre la vigencia de un adecuado sistema de control
23 interno; j) Proponer, motivadamente, la remoción de los
24 administradores; k) Presentar a la Junta General de
25 Accionistas las denuncias que reciban a cargo de la
26 administración, con el informe relativo a las mismas. El
27 incumplimiento de esta obligación le hará personal y
28 solidariamente responsable con los administradores; l)



1 Aquellas determinadas en la ley, el presente Estatuto y los
 2 reglamentos pertinentes.- **CAPITULO SÉPTIMO:- DE LA**
 3 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTICULO TREINTA Y**
 4 **SIETE.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se regla
 5 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
 6 especialmente por lo establecido en la Sección Décima
 7 Segunda de esta Ley, así como por resolución de la Junta
 8 General de Accionistas, validamente adoptada.- **ARTICULO**
 9 **TREINTA Y OCHO.-** No se disolverá la Compañía por
 10 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
 11 accionistas.- **CAPITULO OCTAVO:- DEL CAPITAL**
 12 **SOCIAL:- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-**
 13 **INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital con que se
 14 constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES
 15 (U.S.800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y
 16 nominativas de UN Dólar; capital que se halla suscrito y
 17 pagado en su totalidad, conforme consta del siguiente
 18 cuadro de integración de capital: **CUADRO**
 19 **DEMOSTRATIVO DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-**

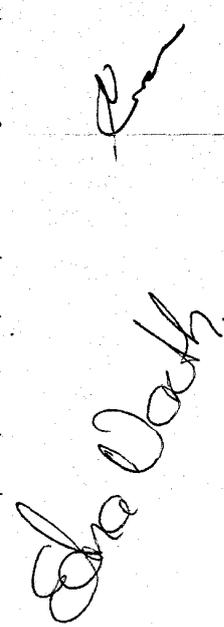
20 -----

21 ACCIONISTA	CAPITAL		NUMERO DE	
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
22	U.S.\$	U.S.\$	1 US\$ c/u	%
23				
24 EDNA MARIA JARAMILLO CARLING	304,00	304,00	304	38
25 MARTHA INES CANO SALGUERO	496,00	496,00	496	62
26 TOTAL	800,00	800,00	800	100

27 De esta manera ha sido pagado el cien por ciento del capital
 28 suscrito, no quedando en consecuencia saldo alguno a ser

Edna Walsh

1 cancelado. El pago en numerario de todos los accionistas,
2 consta del certificado bancario de depósito en la Cuenta de
3 Integración de Capital de la Compañía, abierta en el
4 BANCO INTERNACIONAL, el mismo que se agrega a esta
5 escritura como documento habilitante.- **ARTICULO**
6 **CUARENTA .- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo
7 que no se encuentre regulado por el presente Estatuto, se
8 aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.-
9 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas
10 fundadores de la Compañía, designan a la señora MARTHA
11 INES CANO SALGUERO, como Presidenta por el período de
12 dos años y la señora EDNA MARIA JARAMILLO
13 CARLING, como Gerente, por el período de dos años; al
14 respecto estos aceptan tales designaciones y demuestran su
15 voluntad de ello , con la suscripción que hacen de la presente
16 escritura. Adicionalmente facultan al Señor Doctor David
17 Astudillo Andrade, solicite a la Superintendencia de
18 Compañías la aprobación de la compañía, previo el
19 cumplimiento de los requisitos legales, así como su
20 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
21 pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar
22 legalmente.- Usted señor Notario se servirá agregar las
23 demás cláusulas de estilo, exigidas por la Ley, que aseguren
24 la plena validez y eficacia de la constitución de la compañía
25 antes nombrada.-" **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los
26 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla
27 firmada por el Doctor David Astudillo, Abogado con
28 matrícula profesional número cuarenta y dos sesenta y cinco,



Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

0009

1 del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de
2 la presente escritura se observaron los preceptos legales del
3 caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el
4 Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de
5 todo lo cual doy fe.-

6 *Edna Wadh.*

7
8 EDNA MARIA JARAMILLO CARLING
9 C.C.No. 172015666-8.

10 *Jose Enrique Cano Guerrero*
11
12 JOSE ENRIQUE CANO GUERRERO

13 C.C.No. 170004469-4

14
15 *Eduardo Orquera Z.*
16
17

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, SIGUEN
DOCUMENTOS HABILITANTES -----

25

26

27

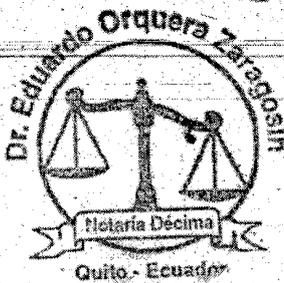
28



ECUATORIANA *****
AUIDO V2393U9222
PRIMARIA ALICIA VEGA
JOSE CAMO CROFER PROFESIONAL
MARIA GUERRERO
QUITO 05/05/2015
05/05/2003
REN 0626492
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDITACION
CIUDADANIA 170004469-4
CANO GUERRERO JOSE ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 DICIEMBRE 1922
005- 0080 05889 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1922

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDITACION
SEDE LA DE IDENTIDAD No 172015666-8
EDNA MARIA JARAMILLO CARLING
BOGOTA/COLOMBIA
24 DICIEMBRE 1955
EXT. 32 24592 73946 P
QUITO PCHA-2002 EXT.
Edna North

BRITANICA E4333 14222
VIUDA DE/ GEORGE RONALD NORTH
SUPERIOR LAS PERM. POR LEY
PEDRO JARAMILLO VIEIRA
EDNA CARLING
QUITO 21-7-2005
QUITO 21-7-2017 APP
REN 1311353



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.
Quito, a
12 OCT 2005
DR. EDUARDO ORQUERA Z
NOTARIO DECIMO

[Handwritten signature]

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

Facio: 0010



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

MARTHA INES CANO SALGUERO

A FAVOR DE:

JOSE ENRIQUE CANO GUERRERO

CUANTIA: INDETERMINADA .JB. DI: COPIAS : 2 / 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES DIECIOCHO (18) de MARZO del año DOS MIL CINCO, ante mí,

DOCTOR EDUARDO ORQUERA, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, comparece la señora MARTHA

INES CANO SALGUERO, casada, por sus propios derechos.- La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Estados Unidos, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:-

"SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en su Protocolo un contrato de MANDATO, contenido en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- La señora MARTHA INES CANO SALGUERO, ecuatoriana, casada, contadora, legalmente

capaz y domiciliada en el Estado de NEW JERSEY, Estados Unidos, de paso por esta ciudad de Quito, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere al señor JOSE ENRIQUE CANO GUERRERO, ecuatoriano, viudo, mayor de edad, de profesión chofer profesional, con cédula de identidad número diecisiete cero cero cero cuarenta y cuatro sesenta y nueve cuatro,



1 legalmente capaz y domiciliado en Quito, Ecuador, para
2 que a nombre y en representación de la mandante actúe
3 judicial y/o extrajudicialmente en la realización de los
4 siguientes trabajos: a) Para que a nombre y representación
5 de LA MANDANTE, en calidad de futura socia,
6 comparezca a la suscripción de la escritura de constitución
7 de la compañía **MAGIG FRANGANCES PERFUMES**
8 **SOCIEDAD ANÓNIMA** y desarrolle todas las acciones y
9 actuaciones necesarias, hasta la culminación del proceso de
10 creación y funcionamiento legal de dicha compañía; b) Para
11 que, una vez constituida legalmente la referida compañía,
12 comparezca y actúe, en todas las asambleas, reuniones y
13 actuaciones en las que deba hacerlo LA MANDANTE, en
14 calidad de socia de la compañía, incluida la aceptación de
15 cualquier nombramiento o transferencia de acciones. El
16 presente poder es igualmente válido en los mismos
17 términos, para el caso en que por alguna razón, el nombre
18 señalado para la compañía a constituirse, pueda o deba ser
19 cambiado por otro; y, c) Para que comparezca en calidad de
20 cesionaria o cedente a la suscripción de las escrituras
21 públicas de transferencia de participaciones de la compañía
22 **COSMECHEM INTERNATIONAL COMPAÑÍA**
23 **LIMITADA**, y actúe en todos los actos y suscriba todos
24 los escritos necesarios a este encargo y los que le
25 correspondan en el futuro, en calidad de socia,
26 incluidos los de aceptación de cualquier
27 nombramiento.- **SEGUNDA.-** LA MANDANTE confiere
28 a su mandatario, todas las facultades comunes a esta

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



1 clase de encargos y, en especial, las señaladas en el artículo
2 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- TERCERA.-
3 LA MANDANTE expresamente confiere a su mandatario, la
4 facultad de sustituir el presente poder, a favor de cualquier
5 Abogado de la República, pero solamente para los efectos de la
6 Procuración Judicial en el presente mandato, de acuerdo a lo
7 determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
8 Procedimiento Civil y artículo cuarenta y nueve de la Ley de la
9 Federación de Abogados del Ecuador.- CUARTA.- La otorgante se
10 afirma y ratifica en el total contenido de las cláusulas que
11 anteceden.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
12 cláusulas de estilo, exigidas por la Ley, que aseguren la plena
13 validez y eficacia de este instrumento.-“ (HASTA AQUI LA
14 MINUTA) La misma que se encuentra redactada y firmada por
15 el Doctor David Astudillo, Abogado con matrícula profesional
16 número cuarenta y dos sesenta y cinco del Colegio de Abogados
17 de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura
18 pública, se observaron los preceptos legales del caso, y leída
19 que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de
20 acto, se ratifica y firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

21

22

Martha Cano

23

MARTHA INES CANO SALGUERO

24

C. C. No. *Ma*

25

170157004-4

26

27

28



Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, -----

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACION CEDULARIA

CIUDADANIA*ERE 170157004-4

CANO SALGUERO MARTHA INES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ-SUAREZ

30 JULIO 1944

003-1 0187 04184 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1944

Martha Cano
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3333V3222

CASADO EDGAR ALIPIO NOVOA

SECUNDARIA CONTADOR PROF. OCUP

JOSE E CANO

EUGENIA V SALGUERO

QUITO 07/03/2005

07/03/2017

REN 1444987

Pch



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a

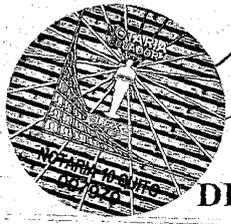
18 MAR. 2005

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO

[Handwritten signature]



SE OTORGO ANTE EL SUSCRITO DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A ~~DATE~~ (12) ** de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



[Handwritten signature]

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 90101727 abierta el QUILO 04 DE OCTUBRE DEL 2005 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará MAGIC FRAGANCES PERFUMES S.A., la cantidad de CHOCIENTOS DOLARES x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CANO SALGUERO MARIHA INES</u>	<u>496 usd</u>
<u>JARAMILLO CARLING EDNA MARIA</u>	<u>304 usd</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUILO 05 DE OCTUBRE DEL 2005
 Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 AGENCIA PANAMERICANA NORTE

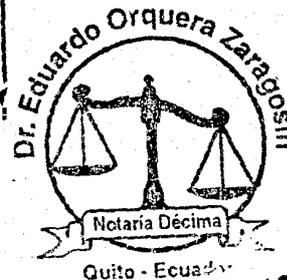
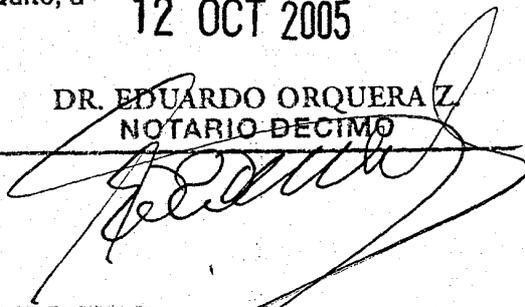
[Handwritten signature]
 Firma Autorizada

Firma Autorizada

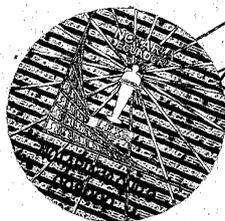
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a 12 OCT 2005

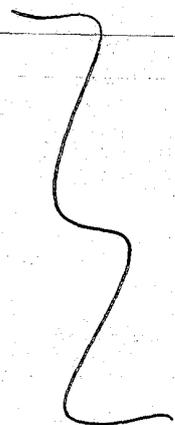
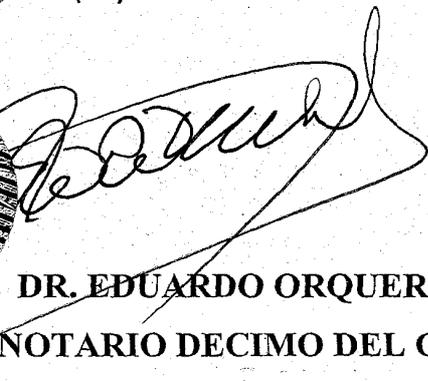
DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DÉCIMO



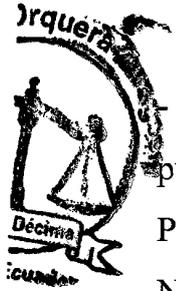
SE OTORGO ANTE EL SUSCRITO DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOCE (12) *****de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



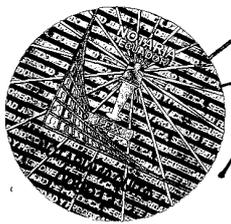
DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



RA-...



- ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "MAGIC FRAGANCES PERFUMES S.A.", celebrada el 12 de Octubre del 2005 ante el Suscrito Notario Décimo; y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.05-Q-IJ-4879 de 25 de Noviembre del 2005, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 8 de diciembre del 2005.-



[Handwritten signature of Dr. Eduardo Orquera Zaragosin]

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de noviembre del 2.005, bajo el número **217** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **MAGIC FRAGANCES PERFUMES S. A.**”, otorgada el 12 de octubre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5022**.- Quito, a treinta de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-